

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00394-2025 DE MARTES, 08 DE JULIO DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0058806 de fecha 15 de mayo de 2025, el señor FREDY RAMIREZ TIVIDOR, identificado con c.c. N° 73109379, en calidad de delegado de la JAC Urb. Puerta de los Alpes, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“(...) Se solicito tumba de árbol. (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17 de mayo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000395-2025 de fecha 25 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACIÓN	LOCALIDAD 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangifera indica (L.) (Mango)	1	10	0.39	Regular estado fitosanitario, presencia de hormigas, ramas extendidas hacia la vía pública, cercanas a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, presencia de savia en el fuste, inclinado hacia las viviendas <b>TALA</b>		N: 10°23'57.924" E: 75°28'49.194"
Ficus benjamina (L.) (Laurel)	1	10	0.45	Regular estado fitosanitario, con presencia de hormigas, comején, ramas extendidas y podridas, cercanos a redes de energía eléctrica, internet, tv y demás encauchados y sin encauchar, inclinado. <b>TALA</b>		N:10°23'56.57.5" E: 75°29'11.532"
Azadirachta indica (A.Juss) (Neem)	1	4	0.24	Regular estado fitosanitario, planta parasita, con ramas bajas fuste con presencia de savia. <b>TALA</b>		N: 10°23'56.478" E: 75°29'10.956"
Prunus dulcis (Mill.) (Almendro)	1	11	0.44	Regular estado fitosanitario, frondoso con ramas extendidas sobre el sendero peatonal y vía pública, planta parasita, hormiga, comején, entrelazado en redes de energía eléctrica encauchado y sin encauchar, planta parasita (pajarita). <b>PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA.</b>		N: 10°23'56.472" E: 75°29'11.058"

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*El día 17 de Mayo de 2025, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda, se realizó visita a la*

URBANIZACIÓN PUERTAS DE LOS ALPES en la siguiente ubicación: (imagen 1).



Imagen 1. Ubicación . Fuente Google Earth 17/05/2025

En la visita se evidenciaron cuatro (4) árboles ubicados en espacio público, URBANIZACIÓN PUERTA DE LOS ALPES, de los cuales tres (3) corresponden a las SP *Mangifera indica* (L.) (Mango) , *Ficus benjamina* (L.) (Laurel), *Azadirachta indica* (A.Juss) (Neem) con altura promedio entre 10 y 4 metros y DAP entre 0.45 y 0.24 metros, en regular estado fitosanitario, inclinados hacia la vía pública y sendero peatonal, raíz expuesta, presencia de comején, hormiga, presencia de savia (fuste), encauchado redes eléctricas y telefónica, requieren. TALA.

Por su parte el restante corresponde a uno (1) *Prunus dulcis* (Mill.) (Almendro) con altura 11 metros con DAP de 0.44 metros se encuentra ubicados en espacio público, URBANIZACIÓN PUERTAS DE LOS ALPES, Regular estado fitosanitario, frondoso con ramas extendidas sobre el sendero peatonal y vía pública, planta parasita, hormiga, comején, entrelazado en redes de energía eléctrica encauchado y sin encauchar, requiere PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin que sobrepase el 30% de la altura total y evitando descompensar la estructura de uno (1) árbol.

#### **CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita verificación y bajo el principio de precaución y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable autorizar LA TALA de tres (03) individuos de las especies *Mangifera indica* (L.) (Mango), *Ficus benjamina* (L.) (Laurel), *Azadirachta indica* (A.Juss) (Neem), regular estado fitosanitario, inclinados hacia la vía pública y sendero peatonal, raíz expuesta, presencia de comején, hormiga, presencia de savia (fustes), encauchado redes eléctricas y telefónica, ubicados en la URBANIZACIÓN PUERTAS DE LOS ALPES espacio público, a LA OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA para evitar posible riesgo de caída y afectación a transeúntes, infraestructura.

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 se considera viable autorizar PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin exceder el 30% de la altura, ni descompensar la estructura de uno (01) individuo de la especie *Prunus dulcis* (Mill.) (Almendro), Regular estado fitosanitario, frondoso con ramas extendidas sobre el sendero peatonal y vía pública, planta parasita (pajarita), hormiga, comején, entrelazado en redes de energía eléctrica encauchado y sin encauchar, ubicado en la URBANIZACIÓN PUERTA DE LOS ALPES, a LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y AFINIA GRUPO EPM; con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Lo anterior, en acuerdo al Decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena

## **RECOMENDACIONES:**

*Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.*

*Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.*

*Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.*

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.*

## **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*La actividad de podar árboles se debe realizar en un plazo de ejecución de tres (3) meses.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de tres (03) individuos arbóreos, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (03) árboles en el lugar, cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropia peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (Guayaba).*

*Se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios, así mismo, se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y garantizar su formación y desarrollo.*

*Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.*

*El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar*

el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 2 de octubre de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

A través de lo expuesto, nos sugerimos sugerir el siguiente listado de especies de árboles frutales y/o maderables para que se realice la respectiva siembra por compensación:

*Capparis odoratissima* Jacq. (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Guayacán trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maiz tostao), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Prosopis juliflora* DC. (Trupillo), *Guaiacumofficinale* L. (Guayacan azul), *Thespesia populnea* (L.) Correa (Clemón), *Cordia sebestena* (San Joaquín), *Licania tomentosa* Fritsch. (Oitti).

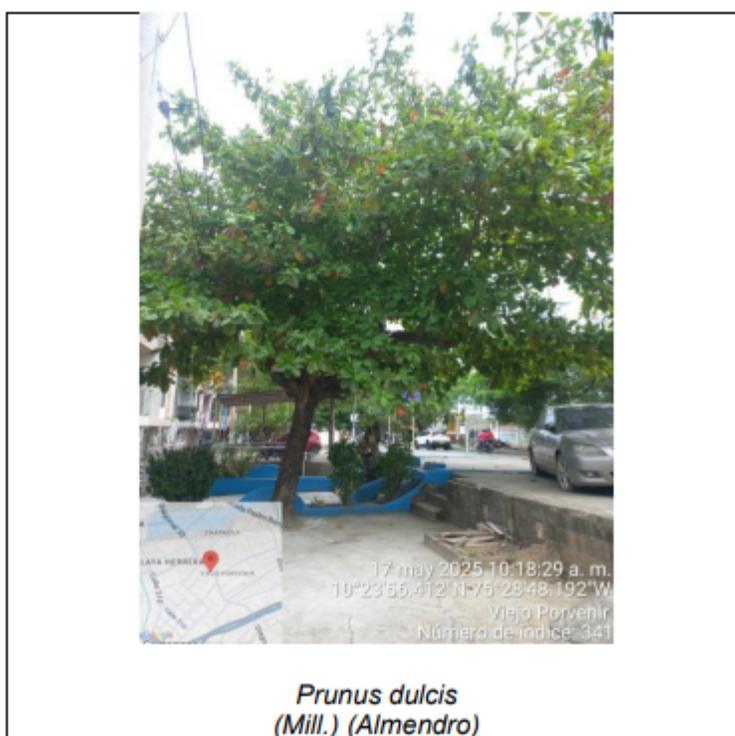
El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 17 de mayo de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

 <p>Mangifera indica (L.) (Mango)</p>	 <p>Mangifera indica (L.) (Mango)</p>
Imagen 4. TALA DE EMERGENCIA	Imagen 5. TALA DE EMERGENCIA
 <p>Ficus benjamina (L.) (Laurel)</p>	 <p>Ficus benjamina (L.) (Laurel)</p>
Imagen 6. TALA DE EMERGENCIA	Imagen 7. TALA DE EMERGENCIA



DOCUMENTO]



...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o*

*edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000395-2025 de 25 de junio de 2025,

emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a tres (03) individuos de las especies un (1) Mangifera indica (L.) (Mango), un (1) Ficus benjamina (L.) (Laurel), un (1) Azadirachta indica (A.Juss) (Neem), plantado en la URBANIZACIÓN PUERTA DE LOS ALPES, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica N: 10°23'57.924" E: 75°28'49.194", N:10°23'56.57.5" E: 75°29'11.532", y N: 10°23'56.478" E: 75°29'10.956", para evitar posible riesgo de caída y afectación a transeúntes, infraestructura, así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, SIN EXCEDER EL 30% DE LA ALTURA**, ni descompensar la estructura de un (1) individuo de la especie Prunus dulcis (Mill.) (Almendro), plantado en la URBANIZACIÓN PUERTA DE LOS ALPES, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica N: 10°23'56.472" E: 75°29'11.058", para realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreo, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Finalmente, se le notificara a la empresa de servicios públicos AFINIA, para que realice la **PODA**, de las ramas entrelazas con los cables de energía.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000395-2025 de 25 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud de tala y poda, realizada por el señor **FREDY RAMIREZ TIVIDOR**, identificado con c.c. N° 73109379, en calidad de **DELEGADO DE LA JAC URB. PUERTA DE LOS ALPES**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a tres (03) individuos de las especies un (1) Mangifera indica (L.) (Mango), un (1) Ficus benjamina (L.) (Laurel), un (1) Azadirachta indica (A.Juss) (Neem), plantado en la URBANIZACIÓN PUERTA DE LOS ALPES, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica N: 10°23'57.924" E: 75°28'49.194", N:10°23'56.57.5" E: 75°29'11.532", y N: 10°23'56.478" E: 75°29'10.956", de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN**

**Y REDUCCIÓN DE ALTURA, SIN EXCEDER EL 30% DE LA ALTURA**, ni descompensar la estructura de un (1) individuo de la especie *Prunus dulcis* (Mill.) (Almendra), plantado en la URBANIZACIÓN PUERTA DE LOS ALPES, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica N: 10°23'56.472" E: 75°29'11.058", de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar **LA PODA DE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELÉCTRICO**, un (1) individuo de la especie *Prunus dulcis* (Mill.) (Almendra), plantado en la URBANIZACIÓN PUERTA DE LOS ALPES, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica N: 10°23'56.472" E: 75°29'11.058", de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.4. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.5. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de tres (03) individuos arbóreos, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (03) árboles en el lugar, cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine al Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies tales como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Cecropila peltata L (Gurumo) y frutales tales como Manilkara Zapota (L) P Royen (Níspero) y Psidium guajava (Guayaba).

**ARTÍCULO NOVENO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO DECIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda autorizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico

[alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **FREDY RAMIREZ TIVIDOR**, identificado con c.c. N° 73109379, en calidad de **DELEGADO DE LA JAC URB. PUERTA DE LOS ALPES**, al correo electrónico [fredyramireztividor@hotmail.com](mailto:fredyramireztividor@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 08 de julio de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*Carlos Hernando Triviño Montes*

PTO. LFERS

*[Signature]*